

Recomendación No. 14/2005*

La Recomendación hace una referencia a la queja presentada por una señora madre de familia, en fecha ocho de diciembre de 2004, en representación de su menor hijo, en la que refirió violaciones a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

Acorde a la investigación que sobre los acontecimientos efectuó este Organismo, se pudo constatar que en fecha tres de diciembre de 2004, el profesor José Luis Genaro Sámano, adscrito al quinto grado, grupo A, de la Escuela Primaria *general Ignacio Zaragoza*, ubicada en la comunidad de San Ignacio del Pedregal, Ixtlahuaca, México, en horario de clases, preguntó a sus alumnos, quién de ellos no se había presentado aseado, previa revisión de un comité de alumnos encargado de inspeccionar las condiciones higiénicas de manos, uñas y cabello de los educandos en el plantel.

Al contestarle sus alumnos que habían sido tres los escolares que llevaban las manos y uñas sucias, entre los que se encontraba el hijo de la quejosa; el profesor citado ordenó a una alumna que consiguiera alcohol en los salones contiguos, y una vez obtenido por la escolar, el mentor lo vertió en los tres menores, conminándoles a que se lavaran las manos.

Es el caso que el menor, hijo de la quejosa, contuvo el líquido inflamable en sus manos sin frotárselo, lo cual provocó el enojo del docente, quien tomó un encendedor que se encontraba en su escritorio y lo colocó bajo las manos del infante, accionándolo, lo cual ocasionó las quemaduras que presentó el educando producto de la natural combustión del alcohol.

Derivado de este incidente, la madre del menor agraviado acudió a la agencia del Ministerio Público de Ixtlahuaca, México, a denunciar los hechos, dándose inicio al acta de averiguación previa IXT/III/1752/2004, siendo ésta remitida a la Dirección General de Responsabilidades de la Institución persecutora de delitos de la entidad, radicándose bajo el número TOL/DR/IV/1548/2004, misma que fue consignada al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México.

Del estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/SFP/6091/2004-7, este Organismo considera acreditada la violación a los derechos humanos del niño, atribuible al profesor José Luis Genaro Sámano, docente de la Escuela Primaria *general Ignacio Zaragoza*, ubicada en la comunidad de San Ignacio del Pedregal, Ixtlahuaca, México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,

respetuosamente formuló al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al Contralor Interno de la Secretaría a su digno cargo, tome en consideración las evidencias, razonamientos y observaciones formuladas en este documento, a fin de investigar, documentar e identificar la responsabilidad administrativa en la que incurrió el profesor José Luis Genaro Sámano, al resolver el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número CI/SECYBS/OF/017/2005, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien compete, se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y en especial, de derechos del niño, a los docentes adscritos a la Escuela Primaria *general Ignacio Zaragoza*, ubicada en la localidad de San Ignacio del Pedregal, municipio de Ixtlahuaca, México, dependiente de esa Secretaría, con el propósito de que en el desempeño de sus atribuciones cumplan de manera invariable con el respeto a los derechos de las niñas y los niños, para lo cual este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.

* La Recomendación 14/2005 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el 29 de abril de 2005, por violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 26 fojas.